



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575.0652/2012.

México, Distrito Federal, a 07 de febrero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-OP-0121/2011, relativo a la inconformidad presentada por el **SR. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo notificado en el Acta de Notificación de fallo de fecha 23 de septiembre del presente año, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575008-561-11, convocada para la: "INSPECCIÓN, REHABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN A BASE DE INHIBIDORES DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"; y

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio No. 115.5.2097, de fecha 06 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 10 de ese mismo mes y año, el C. Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente No. 330/2011, abierto en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con motivo del escrito de inconformidad de fecha 30 de septiembre de 2011, a través del cual el **SR. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del fallo notificado en el Acta de Notificación de fallo de fecha 23 de septiembre del presente año, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575008-561-11, convocada para la: "INSPECCIÓN, REHABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN A BASE DE INHIBIDORES DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ".

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 001 a 0031, del expediente que se resuelve, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar los actos anteriormente referidos, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª./129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4395/2011, de fecha 10 de octubre de 2011, visible a fojas 0354 y 0355, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, dictó Acuerdo por el que admitió a trámite la inconformidad de mérito; se negó la suspensión provisional del procedimiento licitatorio y se solicitó a la entidad convocante, rindiera el informe previo y un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GSSARN-SRM-2-662/2011, de fecha 17 de octubre de 2011, recibido vía correo electrónico al día siguiente, visible a foja 0356 y 0357, del expediente en cuestión, el E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento al Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4395/2011, de fecha 10 de octubre de 2011, rindió su informe previo, manifestando entre otros aspectos que de suspenderse el procedimiento de contratación no se ocasionaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4779/2011, de fecha 04 de noviembre de 2011, visible a fojas 0418 a 0420, del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante y se decreto la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento licitatorio de cuenta. Asimismo, se otorgó derecho de audiencia a las empresas IQUIZA, S.A. DE C.V. y REGARBO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), para que en su calidad de terceros interesados, manifestaran por escrito dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, lo que a su derecho más convenga con relación a la inconformidad que nos ocupa. -----

5.- Por oficio No. PEP-SAF-GSSARN-SRM-2-3017/2011, de fecha 24 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha, visible a foja 0362, del expediente que nos ocupa, el E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Norte de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado que le fue requerido, consultable a fojas 0363 a 0393, del mismo, en el que efectuó diversas manifestaciones con motivo de la inconformidad de cuenta y remitió las constancias y pruebas relativas, mismo que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado y con Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4780/2011, de fecha 04 de noviembre de 2011, visible a foja 0421, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

6.- Mediante comunicación interna s/n, de fecha 23 de noviembre de 2011, visible a foja 0445, del expediente en que se actúa, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informará si en el lapso comprendido del 11 al 22 de noviembre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas IQUIZA, S.A. DE C.V./REGARBO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), por el que desahogaran el derecho de audiencia que en su carácter de terceros interesados les fue otorgado. -----

7.- Con comunicación interna de fecha 23 de noviembre de 2011, visible a foja 0446, del expediente al rubro indicado, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

8.- Mediante Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5211/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, visible a fojas 0447 y 0448, del expediente en estudio, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, se hizo efectivo el apercibimiento a las empresas IQUIZA, S.A. DE C.V./REGARBO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), al no obrar en autos del expediente que nos ocupa, desahogo alguno al derecho de audiencia que en su carácter de terceros interesados les fue otorgado, no obstante haber sido debidamente notificadas, según acta de notificación de fecha 11 de noviembre de 2011, que obra en autos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para realizar cualquier manifestación a este respecto. -----

9.- Por Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5273/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, visible a foja 0450 del expediente en estudio, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa inconforme, un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

10.- Mediante Comunicación interna de fecha 07 de diciembre de 2011, visible a foja 0452, del expediente en estudio, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades informara, si en el lapso comprendido del 01 al 07 de diciembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa inconforme que se relacionara con lo relativo a la formulación de sus alegatos. -----

11.- Por comunicación interna de fecha 07 de diciembre de 2011, consultable a foja 0453, del expediente en que se actúa, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de la referida empresa, que se relacione*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

con el asunto de referencia".-----

12.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5627/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, visible a foja 0460, del expediente al rubro citado, esta Área de Responsabilidades con base en la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades, respecto a que no se recibió documental alguna proveniente de la empresa inconforme en relación a la presentación de sus alegatos, se le tuvo por precluido su derecho para la formulación de los mismos.-----

13.- Con escrito de fecha 08 de diciembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 15 de diciembre de 2011, visible a foja 0463 a 0478, del expediente en estudio, el SR. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., formuló sus alegatos con relación al asunto que nos ocupa.-----

14.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0036/2012, de fecha 02 de enero de 2012, visible a fojas 0482, del expediente en estudio, esta Área de Responsabilidades comunicó al representante legal de la inconforme, que con fecha 19 de diciembre de 2011, se emitió acuerdo por el que se tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos, al no haberlos formulado dentro del plazo que para tal efecto le fue concedido.-----

15.- Por proveído de fecha 01 de febrero de 2011, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83, fracción III, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución.-----

II.- Que en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5273/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, mismas que sirven de sustento para que se cuenten con los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que impugna el acto de fallo, ya que la convocante pretende justificar el desechamiento de su propuesta por supuestamente no cumplir con el formato DT-8, relativo a programas de verificación de cumplimiento Anexo "S" y de Auditorías Efectivas, siendo que sí satisface plenamente ese requisito; b) Que es incorrecta la apreciación de la convocante de que hubiese que presentar por separado dos programas y que presentó en un solo formato los dos programas a que se refiere el DT-8; c) Que la convocante no incluyó un formato ni un instructivo de llenado, por lo que utilizó un "formato libre" para dar estricto cumplimiento a lo solicitado en el documento "DT-8"; d) Que solicita la aplicación del artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que en el supuesto caso sin conceder que se hubiera exigido 2 programas por separado, no son documentos clave que pudieran estar afectando la solvencia de su propuesta; o bien, si como lo manifiesta la convocante: a) Que la inconforme no presentó ambos programas, ya que solo presenta un programa con una sola actividad y que conoció los requisitos desde el momento en que se publicó la convocatoria, sin que hubiese manifestado duda alguna a los mismos durante las juntas de aclaraciones; b) Que el requisito solicitado trata de dos programas, uno para la verificación del cumplimiento al Anexo S y otro de Auditorías Efectivas, y que el inconforme no presentó el programa de auditorías efectivas; c) Que la inconforme programa una sola actividad, que arbitrariamente nombra con otra descripción y la define como "Auditoría de trabajo al área en base al Anexo S" y que si bien es incorrecta la descripción de la actividad programada, toda vez que no coincide con ninguno de los dos programas requeridos, esto es "Verificaciones de cumplimiento al anexo "S" o "Auditorías Efectivas", se determinó que lo que programa es para las verificaciones de cumplimiento al Anexo "S".-----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio del primer motivo de inconformidad en los siguientes términos:-----

La inconforme señala esencialmente que:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

La Convocante no respetó los requisitos y los criterios de evaluación plasmados de modo claro y preciso en las Bases de Licitación, el Fallo y Evaluación Técnica emitidas por la Convocante, no son acordes al texto de las propias Bases de Licitación, les dio una interpretación que no se ajusta a los artículos 53 fracción IV, VIII, IX, XI, 54 y 55 fracción III inciso

a) de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los artículos 15, 18, 19, 26, 28, 29, 31, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DE
La Convocante al expresar la evaluación de mi representada aplicó requisitos diversos a los contemplados en la Convocatoria, y por ello ni el Fallo, ni la Evaluación Técnica puede ser considerada como ACTO fundado y motivado.

Del análisis adecuado que se realice de los requisitos exigidos en el Documento **FORMATO DT-8**, tal cual fueron estipulados en las Bases de Licitación con el comparativo que se hace al texto de los folios 00030, 00031 y 00032, documentos que forman parte integrante de la propuesta, se concluye que mi representada, sí satisface plenamente lo solicitado en el requisito que la Convocante indebidamente tiene por incumplido.

7
Para apoyar la indebida fundamentación y motivación, se ruega a esta H. Autoridad, llevar su atención a la propuesta de mi representada, y atendiendo de manera correcta, completa y total al Anexo "S", constante de 53 hojas, Química Apollo, S.A. de C.V., presentó en un solo FORMATO, los programas a que se refiere el FORMATO DT-8, el cual es importante precisar que se trata de un solo documento, que comprende diversas obligaciones, y para el tema que nos ocupa, con apoyo en el inciso g) apartado II, denominado **REQUERIMIENTOS GENERALES**, se observa que la forma de interpretación que dio la Convocante del criterio en cuestión, es incorrecta y no puede entenderse bajo ninguna circunstancia que hubiese que presentar por separado dos programas de manera separada: uno para el Anexo "S" y otro para las Auditorías Efectivas.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

La interpretación que hizo la Convocante cae por su propio peso, puesto que al hacer la descripción, en dicho inciso g), se observa con claridad en su texto, concretamente en la hoja 6 de 53, que dichas Auditorías Efectivas van dirigidas a la verificación de cumplimientos del propio Anexo "S", mediante el cual, el proveedor o contratista verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo "S", además de otros requerimientos pactados en el contrato en materia de SSPA con su personal, de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato.

Luego entonces, no puede entenderse acertada la interpretación de la Convocante cuando desecha la propuesta de mi representada, al ahora pretender exigir dos documentos por separado, dos documentos con dos programas: uno para el Anexo "S" y otro diverso para Auditorías Efectivas.

Las Auditorías Efectivas tienen como finalidad, de acuerdo al contenido de las Bases de Licitación, verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo "S".

En ese contexto, es que las mencionadas Auditorías Efectivas quedan comprendidas dentro del Anexo "S", ya que éstas mismas no pueden entenderse ni existir por sí mismas ajenas al referido Anexo "S".

En este tenor, tenemos que si estamos ante un requisito relativo al Anexo "S" denominado **"OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN"**, conforme a lo establecido en las Bases, luego entonces, los folios 00030, 00031 y 00032 contenidos en la propuesta de mi representada, dan total y cabal cumplimiento a lo requerido en el **Formato DT-8**.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

Química Apollo, S.A. de C.V., dentro de su propuesta, en los folios 00030, 00031 y 00032 (mismos que se anexan al presente escrito como Anexo número siete), presentó su Documento DT-8 "PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS", el cual contiene la siguiente información y características:

En el folio 00032, se puede identificar claramente que dicho Documento DT-8 tiene el título de "PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS".

2. Dichos programas están considerados por lo menos una vez al mes durante el período de ejecución del contrato, es decir, a partir del mes de octubre de 2011 al mes de diciembre de 2013.
3. Dichos programas se presentaron en papel membretado y firmados por el los representantes legales de Química Apollo, S.A. de C.V.
4. La Actividad Mensual presentada en dichos programas es la Auditoría de trabajo al Área en Base al Anexo "S" (es claro e irrefutable, que dentro de la descripción de la Actividad Mensual se están incluyendo los conceptos de "Verificaciones de cumplimiento al Anexo "S"" [al mencionar... en Base al Anexo "S"] y de "Auditorías Efectivas" [al mencionar Auditoría de trabajo...]).
5. En un mismo documento, con la Actividad Mensual de "Auditoría de trabajo al Área en Base al Anexo "S"", Química Apollo, S.A. de C.V., cumple con las dos actividades solicitadas por la Convocante que son: "Verificaciones de cumplimiento al Anexo "S"" y de "Auditorías Efectivas". Esto se explica claramente en el Anexo "S", cuyo objetivo y Alcance es la de establecer los requerimientos mínimos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que deben cumplir los Proveedores o Contratistas, su personal y el de sus subcontratistas, con el fin de prevenir incidentes y accidentes en las instalaciones de Pemex Exploración y Producción.

Las Auditorías Efectivas son o forman parte del cumplimiento al Anexo "S" como se aprecia en el siguiente apartado:

II. REQUERIMIENTOS GENERALES (pagina 6 de 53) del Anexo "S"

II.1. Todo participante de un procedimiento de contratación, Contratista o Proveedor, debe observar lo siguiente:

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

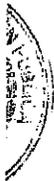
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

- g) Realizar auditorías efectivas (Metodología que permite la identificación, prevención y corrección de actos inseguros) alineadas al procedimiento vigente de PEP, verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" (Proceso mediante el cual el Proveedor o Contratista verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo "S", además de otros requerimientos pactados en el contrato en materia de SSPA) y pláticas diarias de SSPA con su personal, de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato.



SE
EN
C
S

Por lo tanto, si realizamos una adecuada **Auditoría de trabajo al Área en Base al Anexo "S"**, entonces realizaremos tanto las verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" y de auditorías efectivas; ya que la palabra **AUDITORÍA** implica la **Verificación**, que es la acción de comprobar o examinar la verdad de algo. La verificación suele ser el proceso que se realiza para revisar si una determinada cosa está cumpliendo con los requisitos y normas previstos; así como la identificación, prevención y corrección de actos inseguros, es decir, identificar los actos y practicas inseguras a través de la observación lo cual permitirá disminuir o eliminar accidentes.

La Convocante en ninguna parte de las bases de licitación aclara que se requiere la presentación de dos programas, uno para verificar el cumplimiento al Anexo "S" y uno para las Auditorías efectivas, o en su defecto, programar las 2 actividades por separado en el mismo programa, ya que en las bases de licitación, la Convocante requiere de programas internos verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" y de auditorías efectivas, las cuales se pueden realizar simultáneamente o, en su defecto, considerarse dentro de una misma Actividad Mensual, ya que como se explicó, las auditorías efectivas forman parte de la auditoría de trabajo al área en base al Anexo "S", el cual se consideró por lo menos 1 vez al mes en el documento DT-8 Folio 00032 entregado en la propuesta de licitación antes mencionada.

DA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

Dentro de las Bases de Licitación, la Convocante no incluyó un formato ni un instructivo de llenado para poder elaborar el Documento DT-8 "Programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo s y de auditorías efectivas", por lo que para la elaboración de este Documento se utilizó un "formato libre", cuidando de cumplir cabal y plenamente con las consideraciones y requerimientos necesarios indicados en las Bases de la Licitación, que básicamente son los siguientes:

- a. "...anexar a este formato sus Programas de verificaciones internas de cumplimiento al Anexo S y de Auditorías Efectivas correspondientes a este proceso de contratación...": Se incluyeron los programas en el folio 00032 de la propuesta.
- b. "...los cuales deberá considerar por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución...": Se consideró desde el mes de octubre de 2011 al mes de diciembre de 2013.
- c. "...dicho programa deberá de ser presentado en papel membretado y firmado por el representante legal del licitante...": Los programas se presentaron en papel membretado de Química Apollo, S.A. de C.V. y los mismos están firmados por los representantes legales de la Compañía.

En el Dictamen Técnico (hoja 2 de 11), como fundamento y soporte de la descalificación y los supuestos incumplimientos de Química Apollo, S.A. de C.V., la convocante hace mención a que "...En base a lo establecido en el Anexo S de las bases de licitación, inciso g) del punto II.1 de los Requerimientos Generales y en el formato 4 que a la letra indican..."

De la revisión de las consideraciones y requerimientos solicitados en las Bases de Licitación "REQUISITOS TÉCNICOS" (página 36 de 96) en relación con el documento DT-8 "Programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo s y de auditorías efectivas", en ningún apartado se puede ver que el documento DT-8 deba de cumplir, o de sujetarse, o de indicar o de ser elaborado en base a lo establecido en el Anexo S, inciso g) del punto II.1 de los Requerimientos Generales y en el formato 4.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

La Convocante no incluyó un formato ni un instructivo de llenado, por lo que Química Apollo, S.A. de C.V. utilizó un "formato libre" para dar estricto cumplimiento a lo solicitado para el Documento DT-8. Ahora bien, la Convocante no puede utilizar como soporte o fundamento de una descalificación y de supuestos incumplimientos, puntos y requisitos que no quedaron asentados y que no forman parte de las bases de licitación, es decir, no se puede evaluar y descalificar técnicamente por algo que específicamente no fue solicitado en las bases de licitación, ni en las Juntas de Aclaraciones.

En consecuencia, es incorrecto que se afirme que mi representada no cumplió con dicho requisito, porque además en el tema materia del presente expediente se solicita la aplicación del artículo 29, segundo párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que para pronta referencia transcribo:

"..."

Lo anterior, se actualiza porque en el supuesto caso, sin conceder, que la Convocante hubiese exigido dos programas por separado como lo pretende hacer en la Evaluación y Fallo, los "Programa internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo S y de auditorías efectivas", no son documentos clave que pudieran estar afectando la solvencia de la propuesta presentada por Química Apollo, S.A. de C.V., de ahí que el motivo de desechamiento no está apegada a derecho, por no ajustarse al texto de las Bases de Licitación, que en ningún momento exigen dos documentos por separado para la satisfacción del requisito exigido en la Propuesta Técnica, referido al Formato DT-8, y así la pluralidad que vierte la Convocante en su evaluación, no necesariamente nos conduce a que sí requirió dos programas por separado, sino que los programas se entienden que eran por anualidad, tan es así que ambos programas en conjunto forman parte del Formato DT-8.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

No obstante, el cumplimiento de dicho requisito se satisface con el contenido de los folios 00030, 00031 y 00032 a los que solicito llevar su atención, a fin de demostrar plenamente que sí se cumplieron correctamente con todos y cada uno de los requisitos previstos en las Bases de Licitación, situación que se refuerza, porque como parte de este proceso licitatorio, y para verificar la experiencia, capacidad técnica y resultados ^{DE} en proyectos de naturaleza y complejidad similares a las del presente contrato, tanto de la empresa como del personal técnico de la Compañía y de sus productos químicos, se llevó a cabo una Etapa de Precalificación (Acto de Recepción de Documentación para la Etapa de Precalificación llevado a cabo el 27 de junio de 2011 y Acto de Notificación de Resultado de la Etapa de Precalificación celebrado el 29 de junio de 2011), en la cual los requerimientos para demostrar la experiencia y capacidad técnica fueron los siguientes:

“...”

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente que: -----

“...”

*Es importante aclarar, que la evaluación de las propuestas técnicas por parte de la entidad convocante no se fueron realizadas a "interpretación", fueron realizadas en estricto apego a lo establecido en las bases de la licitación y modificaciones realizadas con motivo de las juntas de aclaraciones que se llevaron a cabo para aclarar las dudas de los licitantes interesados en participar, motivo por el cual resulta absurdo lo manifestado por el ahora inconforme en el punto que se comenta, en virtud de que conoció los requisitos desde el momento en que la entidad publicó la convocatoria a la licitación pública nacional No. 18575008-561-11, sin que manifestara dudas respecto a los mismos, en el caso específico, a los programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo S y de Auditorías Efectivas solicitadas por la entidad, en las Juntas de Aclaraciones que se llevaron a cabo los días 30 de junio de 2011 y 29 de agosto de 2011, por tanto, no puede en este momento hablar de interpretarse el cumplimiento al formato DT-8, cuando sabe perfectamente que debió de entregar **sus programas**.*

*Queremos aclarar que el requisito solicitado por la entidad convocante en el formato DT-8, se trata de dos programas **uno para la verificación de cumplimiento al Anexo S y otro de Auditorías Efectivas** y el ahora inconforme no presente como se puede apreciar en sus documentos propuestos, el de Auditorías Efectivas, ya que solo programa una solo actividad que también arbitrariamente nombra con otra descripción y la define como "Auditoría de trabajo al área en base al anexo S". Es preciso señalar que si bien es incorrecta la descripción de la actividad programada toda vez que no coincide con ninguna de los dos programas requeridos "Verificaciones de cumplimiento al anexo S" o "Auditorías Efectivas" se determinó y no "interpretó" como pugna la inconforme, que este programa es para las verificaciones de cumplimiento al Anexo S, puesto que, en su documento presentado tal y como se puede apreciar, describe en el apartado superior izquierdo, el objetivo del programa presentado mismo que a la letra indica:*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

"Verificar las condiciones de Seguridad, Higiene y Protección ambiental de los trabajadores de Química Apollo y subcontratistas dentro de las instalaciones de PEMEX y asegurar el adecuado cumplimiento al Anexo S"

Con ello es claro que la inconforme no considera como parte de su objetivo de programa, el de Auditorías Efectivas ya que solo se limita a considerar el cumplimiento al Anexo S y pretende confundir y engañar a la autoridad que un solo programa abarca los 2 programas requeridos.

No obstante lo anterior el inconforme se contraviene al manifestar en el inciso g del punto 5 (página 14) lo que establece por sí mismo el Anexo S dado a conocer a todos los licitantes en las bases de licitación publicadas en el cual es claro lo siguiente:

- 1.- El realizar auditorías efectivas es la metodología que permite la identificación, prevención y corrección de actos inseguros*
- 2.- Las verificaciones de cumplimiento al Anexo S es el proceso mediante el cual el proveedor o contratista verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo S, además de otros requerimientos pactados en el contrato en materia de SSPA y platicas diarias de SSPA con su personal, de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio de contrato.*

"..."

La inconforme está declarando que "debemos suponer" que realizaran los dos programas requeridos y las evaluaciones que realiza esta entidad no se basan en interpretaciones ni en suposiciones, si no en debidos cumplimientos a los requisitos solicitados.

Es importante señalar a este H. Órgano Interno de Control que los requisitos señalados en los criterios de evaluación técnica desde el día 24 de Mayo de 2011, fueron conocidos por todos y cada uno de los licitantes interesados en participar y si tenía dudas respecto a los términos y condiciones plasmados por la entidad en los requisitos técnico, tuvo oportunidad de formular preguntas en primera y segunda junta juntas de aclaraciones que se llevaron a cabo los días 30 de junio y 29 de agosto de 2011 respectivamente sin que el ahora inconforme o cualquier otro licitante haya formulado preguntas respecto a los programas solicitados en el Documento DT-8, con lo que se acredita que estuvo total y definitivamente de acuerdo con todos y cada uno de los requerimientos de la entidad convocante porque consintió los mismos al no haber formulado cuestionamiento alguno respecto a los programas de verificación del anexo S y de auditorías efectivas.

Respecto al consentimiento del ahora inconforme a los requisitos exigidos por la entidad convocante por no haber manifestado cuestionamientos en las juntas de aclaraciones, nos permitimos citar la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava parte común del Pleno y Salas Tesis 7, página 14, que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. (La transcribe)

Asimismo, el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en la materia, dispone:

"Artículo 1803. (lo transcribe)

Como se puede apreciar, el inconforme estuvo de acuerdo en todo momento en entregar dos programas uno de verificación del anexo S y uno de auditorías efectivas.

Es preciso resaltar que las bases licitatorias emitidas por la convocante para la contratación de servicios, resultan ser fuente principal del derecho y obligaciones entre la entidad convocante y sus proveedores, estipulando en las mismas,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

que los requisitos establecidos en las bases deberán ser satisfechos en su totalidad por parte de los licitantes, las cuales se emiten de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, y en el caso que nos ocupa, de la Ley de Petróleos Mexicanos, Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, además de que el cumplimiento de los requisitos concursales no puede quedar sujeto a la libre interpretación o voluntad de los particulares, sino que es forzoso su cumplimiento para no ser objeto de descalificación, máxime que se reitera, prevalece el interés del Estado, al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-octubre, tesis 1.3ª A.572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, que reza lo siguiente:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (La transcribe)

En virtud de lo anterior, los requisitos solicitados en las bases de la licitación No. 18575008-561-11 para la evaluación técnica de las propuestas de los licitantes, obligan a su cumplimiento, por considerar la entidad que los mismos servirán para asegurar las mejores condiciones a la entidad convocante.

La inconforme trata de eludir lo que por simple descripción está plasmado en el formato DT-8 el cual forma parte de las bases de licitación que por nombre lleva:

"Programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo S y de Auditorías Efectivas".

Es importante mencionar que las demás compañías cumplen con este requisito de una u otra versión, es decir, en un mismo programa separando las actividades o en dos programas independientes pero considerando en ambos casos los dos programas, tanto el de Verificación al cumplimiento del anexo S como el de Auditorías Efectivas, siendo la inconforme quien no lo considera de manera correcta argumentando que debemos tener "interpretación" para visualizar que cumplirá con ambos programas. Como evidencia se anexa al presente para pronta referencia los programas de las licitantes IQUIZA, S.A. DE C.V. / REGARBO, S.A. DE C.V. y WEATHERFORD DE MEXICO, S.DE R.L. DE C.V.

5
"..."
Esta aseveración que hace el inconforme es totalmente FALSA, ya que la convocante puso a disposición para todas las compañías en las Bases de Licitación, en la página 50 de 94, el Formato DT-8, y en este mismo se le indica que deberá anexar a este formato los Programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo S y de Auditorías Efectivas y se le indica la forma de hacerlo que a la letra dice:

El licitante deberá anexar a este formato **sus Programas de verificaciones Internas de Cumplimiento al Anexo S y de Auditorías Efectivas**, correspondiente a este proceso de contratación, los cuales deberán considerar una verificación por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, dicho programa deberá ser presentado en papel membretado y firmado por el representante legal del licitante o en el caso de que el licitante sea una persona física, deberá estar firmada la persona física que efectúe la propuesta

Queda en el entendido lógico que este formato es para que las compañías participantes plasmen sus programas tanto de las Verificaciones al cumplimiento al anexo S como de las Auditorías Efectivas, con lo cual la inconforme No cumplió, lo que la entidad convocante al momento de evaluar las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, verifico y determina que es un incumplimiento, porque al no presentar estos documentos en los términos establecidos, no acredita la solvencia técnica de su propuesta.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

En el supuesto en que la entidad permita incumplimiento por parte de los licitantes como en el caso que nos ocupa, si el ahora inconforme resultara ganador del procedimiento de contratación, sin que en su propuesta técnica presente los programas de verificación del anexo S y de auditorías efectivas, traería consecuencias negativas a la entidad, al momento de ejecutar el contrato, nos veríamos imposibilitados para exigir el cumplimiento a los citados programas porque no los presentó y en consecuencia nuestro actuar sería contrario a los principios constitucionales consagrados por nuestra carta magna en el artículo 134, en el sentido de que no estaríamos procurando a la entidad las mejores condiciones.

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **FUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Del análisis al escrito de impugnación, se aprecia por esta autoridad que el mismo señala que se realizó una indebida evaluación a su propuesta, ya que la convocante interpreta de modo incorrecto el cumplimiento al Formato Documento DT-8, Programas Internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" y de Auditorías Efectivas, ya que su proposición sí satisface lo requerido en el Anexo "DT-8", al contemplar los dos programas, esto es el de verificación de cumplimiento al Anexo "S" y el de "Auditorías Efectivas", mismos que se contienen en un solo documento, sin que exista en las bases licitatorias, la obligación de que se presentaran dichos programas en dos documentos por separado.-----

Que es incorrecta la interpretación de la convocante, ya que del análisis adecuado que se realice de los requisitos exigidos en el formato DT-8, como fue estipulado en las bases de la licitación con el presentado en su propuesta se concluye que sí satisface plenamente lo solicitado, ya que es incorrecto y no puede entenderse bajo ninguna circunstancia que hubiese que presentar por separado dos programas, uno para el Anexo "S" y otro para las Auditorías Efectivas. -----

Que las Auditorías Efectivas tienen como finalidad de acuerdo al contenido de las bases, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo "S". -----

Que a fojas 32, de su propuesta, se puede identificar claramente que el Documento DT-8, tiene el título de "PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO 'S' Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS". -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

Que los programas están considerados una vez al mes durante la ejecución del contrato y que con la actividad mensual de "Auditoría de trabajo al Área en base al Anexo "S", cumple con las actividades solicitadas por la convocante. -----

Que es incorrecto que se afirme por parte de la convocante, que no cumplió con ese requisito, y que además solicita la aplicación del artículo 29, segundo párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y que en el supuesto caso sin conceder, que la convocante hubiese exigido dos programas por separado, como lo pretende hacer en la evaluación y fallo, los "programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" y de "auditorías efectivas", no son documentos clave que pudieran estar afectando la solvencia de su propuesta. -----

Por su parte, la convocante señala que el requisito solicitado en el Formato "DT-8", se trata de dos programas, uno para la verificación de cumplimiento al Anexo "S" y otro de "Auditorías Efectivas", y el inconforme no presentó en sus documentos, el de "Auditorías Efectivas", ya que sólo programa una sola actividad, que también arbitrariamente nombra con otra descripción y la define como "Auditoría de trabajo en base al Anexo S". -----

Que en el documento presentado por la inconforme es claro que no considera como parte de su objetivo de programa, el de "Auditorías Efectivas", ya que sólo se limita a considerar el cumplimiento al Anexo "S" y pretende confundir que un solo programa abarca los dos programas requeridos. -----

Que los requisitos señalados en los Criterios de Evaluación Técnica, desde el día 24 de mayo de 2011, fueron conocidos por todos y cada uno de los licitantes interesados en participar, y si tenía dudas respecto a los términos y condiciones plasmados por la entidad en los requisitos técnicos, tuvo la oportunidad de formular preguntas en la primera y segunda juntas de aclaraciones, que se llevaron a cabo los días 30 de junio y 29 de agosto de 2011, respectivamente, sin que el ahora inconforme o cualquier otro licitante haya formulado preguntas respecto a los programas solicitados en el Documento "DT-8", con lo que se acredita



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

que estuvo totalmente de acuerdo con todos y cada uno de los requerimientos, porque consintió los mismos al no haber formulado cuestionamiento alguno respecto a los programas de verificación del Anexo "S" y de Auditorías Efectivas. -----

Que las demás licitantes cumplen con el requisito de uina o otra versión, es decir, en un mismo programa separando las actividades, o en dos programas independientes pero considerando en ambos caso los dos programas, tanto el de verificación al cumplimiento del Anexo "S", copmo el de Auditorías Efectivas, siendo la inconforme quien no lo considera de manera correcta, argumentando que debemos tener "interpretación" para visualizar que cumple con ambos programas. -----

Expuesto lo anterior, esta autoridad aprecia que en el Documento "DT-8", de las bases licitatorias, consultable a fojas 0190, del Tomo 1 de 26, del expediente que se resuelve, se requirió a los licitantes lo siguiente: -----

"DOCUMENTO DT-8"

"Programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo 'S' y de auditorías efectivas."

"El licitante deberá anexar a este formato sus Programas de verificaciones Internas de cumplimiento al Anexo S y de Auditorías Efectivas, correspondiente a este proceso de contratación, los cuales deberán considerar una verificación por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, dicho programa deberá ser presentado en papel membretado y firmado por el representante legal del licitante o en el caso de que el licitante sea una persona física, deberá estar firmada por la persona física que efectúe la propuesta."

La convocante hizo constar en el dictamen técnico de fecha 15 de septiembre de 2011, visible a fojas 758 y 759, del Tomo 2 de 26, los motivos por los cuales desechó la propuesta de la inconforme: ---

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

Incumplimiento:

Formato DT-8 Referente a "Programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo S y de Auditorías Efectivas"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

"Motivo:

"No considera en su propuesta el programa de auditorías efectivas, solo considera el de cumplimiento al Anexo S. Esto en base a que solo programa para los años 2011, 2012 y 2013, una sola actividad que denomina "Auditoría de trabajo al área en base al anexo S y cuyo objetivo lo relata de la siguiente forma: "verificar las condiciones de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental de los trabajadores de Química Apollo, S.A. de C.V., y subcontratistas dentro de las instalaciones de PEMEX, y asegurar el adecuado cumplimiento al Anexo S; omitiendo la licitante programar las "Auditorías Efectivas" cuyo objetivo y metodología es "identificación, prevención y corrección de actos inseguros es decir, identificar los actos y prácticas inseguras a través de la observación lo cual permitirá disminuir o eliminar accidentes"

"Resumiendo, se requieren 2 programas, uno para verificar el cumplimiento al Anexo S y uno para las Auditorías efectivas, o en su defecto programar las 2 actividades por separado en el mismo programa y solo presenta un programa con una sola actividad".

Expuesto lo anterior, y del estudio de los elementos probatorios y constancias documentales que obran en el presente expediente, mismas que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, especialmente del Documento DT-8, relativo a "Programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo S y de auditorías efectivas.", se advierte que la ahora inconforme en su propuesta técnica consultable a fojas 1216, del Tomo 6 de 26, del expediente que se resuleve, en el encabezado del mismo hace referencia a "**PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO 'S' Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS**", señalando como objetivo el verificar las condiciones de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental de los trabajadores de Química Apollo y subcontratistas dentro de las instalaciones de Pemex y asegurar el adecuado cumplimiento al Anexo "S", comprendiendo como actividades mensuales, auditorías de trabajo al Área en base al Anexo "S", para los años 2011, 2012 y 2013, sin que se aprecie como lo señala la propia inconforme, en lo relativo al Documento DT-8, que les fue otorgado a todos los participantes por parte de la convocante para elaborar su propuesta, si dichos programas, se debían de presentar en un solo formato, en el Documento DT-8, o bien que se haya señalado expresamente en el citado documento, que se tendrían que presentar por separado dos programas, uno para el Anexo "S", y otro para las Auditorías Efectivas, sin que tampoco se especifique cómo debían de presentarse los programas y mucho menos los contenidos, metodología y actividades de los mismos, tan es así que en lo tocante a la propuesta técnica que fue determinada ganadora a fojas 0323 a 0326, con numeral 22, 23 y 24, del Tomo 26, se aprecia que la empresa IQUIZA, S.A. DE C.V., como Anexo DT-8, presenta en un solo documento en lo relativo a los programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S", y de Auditorías Efectivas, en donde



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

refiere como "Nombre del Curso" y en un cuadro (Programa Interno de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S") y en otro cuadro (Auditorías Efectivas), destacándose que únicamente refiere fechas para los periodos 2011, 2012 y 2013., sin que se desprenda de la sola calendarización, que en cuanto al programa de auditorías efectivas, señala como objetivo y metodología la "identificación, prevención y corrección de actos inseguros", es decir los pasos o actividades para identificar los actos y prácticas inseguras a través de la observación, lo cual le permitirá disminuir o elevar actividades, como se lo hace valer a la ahora inconforme en su desechamiento, donde destacó que se requieren dos programas o en su defecto, programar las actividades por separado, en el mismo programa, ya que inclusive en lo tocante al DT-8, de la inconforme independientemente que refiere "programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" y de Auditorías Efectivas, sí refiere objetivo y actividades mensuales, por lo que las propuestas no fueron evaluadas en igualdad de condiciones, mostrándose un rigorismo en la propuesta del impugnante en su desechamiento y laxitud en la evaluación de un simple calendario con fechas, sin especificar, objetivos y actividades, para lo cual es importante mencionar que el artículo 29 de las las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debe de ser interpretado bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principio de que los Organismos Públicos para la realización de Obras y Servicios, así como para las Adquisiciones y Arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que se deben de privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para la convocante en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, los cuales incluso presentan simples fechas calendarizadas sin alguna actividad o contenido en su programa, lo que denota que se trata de un aspecto que no afecta objetivamente la solvencia de las ofertas, máxime que el artículo 29 de las Disposiciones invocadas, precepto al cual debe de sujetar su actuación la convocante, establece claramente para privilegiar ese principio de obtener las mejores condiciones de contratación, en igualdad de condiciones, sin tolerancias que favorezcan a uno de los participantes, que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por si mismo o deficiencia de su contenido, que no afecte la solvencia de las propuestas, podrá ser aclarado o subsanado el mismo, si así lo determina el Organismo Descentralizado y en ese supuesto, la inobservancia por parte de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

los licitantes con respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser subsanados o aclarados a solicitud del propio organismo, no será motivo para desechar sus propuestas y que la convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y en su caso se subsane la omisión que corresponda, aspecto que quedó precisado en la Regla 24, de las bases licitatorias. -----

bajo esta tesitura en la evaluación a detalle de las propuestas, resulta imperativo el que la convocante al evaluar la propuesta tanto de la inconforme como de las empresas ahora terceros interesadas, debió de haber considerado que en su Documento "DT-8", señalaran textualmente PROGRAMAS INTERNOS DE VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS", y determinar en estricta igualdad de condiciones si conforme lo previsto en el artículo 29 de las DAC, en la forma en que fueron presentados, se afectaba objetivamente la solvencia de las propuestas, al no tratarse de requisitos relativos al precio, especificaciones y alcances; sin que pase desapercibido que del propio fallo impugnado se advierte que la propuesta de las empresas AGUA TREAT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMATION, S.A. DE C.V., fueran calificadas como solventes y es el caso que a fojas 626 y 627, del Tomo 18 y 19 de 26, del expediente que se resuelve, se aprecia que en el Documento DT-8, de su propuesta, no hacen referencia en la descripción a las "auditorías efectivas" y presentan dos hojas calendarizadas para los años 2011, 2012 y 2013, con las mismas descripciones, por lo que a juicio de esta resolutora, la convocante debió de haber evaluado las propuestas en igualdad de condiciones, conforme lo previsto en el artículo 29 de las DAC, y la Regla 24 de las bases licitatorias, siendo que, se debe privilegiar el evaluar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales, rigoristas e innecesarios cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado, por lo que resulta **FUNDADA** la impugnación presentada, y en términos de lo previsto en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la evaluación técnica, fallo licitatorio y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de una nueva evaluación exclusivamente a la propuestas técnicas de la ahora inconforme y de la determinada ganadora, sobre la documentación relativa a su Documento "DT-8", conforme lo previsto en el artículo 29 de las DAC, y la Regla 24, de las bases licitatorias, en términos de las consideraciones que anteceden, subsistiendo la validez del resultado del fallo, en lo que no es materia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

nulidad, debiendo remitir las constancias del acatamiento total a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución. -----

En esta tesitura, al resultar fundada la inconformidad planteada, se impone decretar la nulidad del actos impugnado para los siguientes efectos: -----

Efectos de la nulidad decretada: -----

- a) Se deja insubsistente la evaluación técnica, fallo licitatorio y demás actos subsecuentes. -----
- b) Se deberá realizar una nueva evaluación en estricta igualdad de condiciones a la propuesta de la inconforme y de las tercero interesadas, sobre el Documento "DT-8", conforme lo previsto en el artículo 29 de las DAC, y con base a ello, determinar si dicho incumplimiento no afecta objetivamente la solvencia de las ofertas, subsistiendo la validez del Resultado de la evaluación y fallo en la parte que no es materia de nulidad, conforme los linamientos expuestos en la presente resolución y emitir el nuevo fallo que corresponda, en el que se aseguren las mejores condiciones para la Entidad. -----
- c) En términos de lo previsto en el Considerando V, de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----
- d) La convocante deberá dar cumplimiento a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE, GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

PRIMERO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara FUNDADA la inconformidad interpuesta por el SR. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V. -----

SEGUNDO.- Con base a lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

PERSONAL. SR. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., Domicilio: Av. Melchor Ocampo No. 193, Piso No. 12, Torre A, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Distrito Federal. INCONFORME.

PERSONAL.- Representante y/o apoderado legal de las empresas IQUIZA, S.A. DE C.V./REGARBO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta). Domicilio: Calle Circuito Centro Comercial No. 7-10, Colonia Satélite, Naucalpan Juárez, C.P. 53100, Estado de México. TERCEROS INTERESADOS.

Via

Electrónica: LIC. NOÉ ZUARTH CORZO, Subgerente de Recursos Materiales Norte, Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción. CONVOCANTE.

JAMM/AGT.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0121/2011

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día ____ del mes de _____ del año 2012, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al LIC. NOÉ ZUARTH CORZO, Subgerente de Recursos Materiales Norte, Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0652/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, constante de 22 (veintidós) fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-OP-0121/2011, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en contra del fallo notificado en el Acta de Notificación de fallo de fecha 23 de septiembre del presente año, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575008-561-11, convocada para la: "INSPECCIÓN, REHABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN A BASE DE INHIBIDORES DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"; haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**

ATENTAMENTE

RECIBIDO

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.-LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT